

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Nariño Ant
E. S. D.

Referencia: Declarativo de pertenencia

Demandante: Deiber Castaño Grisales

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL ÁNGEL CASTAÑO CHICA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 2020 – 00063

Asunto: Respuesta de demanda

JUAN DAVID OROZCO SALAZAR, abogado en ejercicio acreditado con la tarjeta profesional No. 329.917 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Medellín, actuando en mi calidad de CURADOR AD LITEM del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito dar respuesta a la demanda presentada por la parte actora, la cual realizo en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Al primero. Hecho que no me consta y puede verificarse fácilmente con el aporte de documentos que acrediten el parentesco manifestado por el demandante.

Al segundo. Hecho que no me consta, pero se verifica de manera fácil con el registro civil de defunción.

Al tercero. No me consta.

Al cuarto. No me consta.

Al sexto. No me consta.

Al Séptimo. No me consta.

AL octavo. No me consta.

Al noveno. No me consta.

Al decimo. No me consta.

Al decimo primero. No me consta.

Al decimo segundo. No es un hecho, es el derecho de postulación.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Siempre y cuando en el debate probatorio, agotadas las etapas procesales, si el demandante demuestra la vereacidad de los hechos narrados, no encuentra esta curaduría oposición para la prosperidad de sus pretensiones.

DERECHO

Ténganse como normas las invocadas por el accionante en el respectivo acápite de la demanda.

PRUEBAS

Me adhiero a las presentadas por la parte demandante.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

Curador ad litem: carrera 31 C No. 32 B – 03 interior 301 Medellín,
teléfono 2949764, 314 – 8582293, correo electrónico
asesoriaj2@gmail.com

Atentamente,



JUAN DAVID OROZCO SALAZAR

T.P 329.917 del C. S. de la Judicatura

C.C 1.036.838.830